



INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, EN MATERIA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA QUE POSICIONA A LA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA COMO UN SECTOR HABILITANTE PARA LA CARBONO NEUTRALIDAD.

BOLETÍN N° 16.078-08 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Minería y Energía viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en acelerar la participación de las energías renovables y limpias en la matriz eléctrica nacional, a través de medidas que van en línea con el desarrollo eficiente de las obras de transmisión eléctrica.

En forma previa a las menciones ordenadas por el Reglamento, se hace constar lo siguiente:

1. El proyecto fue aprobado en general por unanimidad.
2. El proyecto no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
3. El inciso tercero del nuevo artículo 95°, contenido en el numeral 5) del artículo único, que establece el carácter reservado de la fijación del valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras de expansión en un acto administrativo separado hasta la apertura de las ofertas económicas respectivas, es materia propia de ley de quorum calificado, de conformidad con lo prescrito en los artículos 8°, inciso segundo, y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República. La iniciativa no contiene preceptos orgánicos constitucionales.
4. El proyecto no modifica el texto aprobado por el Senado.
5. Se designó como informante al diputado Marco Antonio Sulantay Olivares.
6. Para el despacho de esta iniciativa, S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia calificada de “suma”, la que se encontraba vigente en el momento del despacho del proyecto por la Comisión.
7. Durante el análisis del proyecto la Comisión contó con la opinión y colaboración de los siguientes invitados:
 - El Ministro de Energía, señor Diego Pardow Lorenzo.

- El Director Ejecutivo de la Asociación de Transmisoras de Chile, señor Javier Tapia Canales.

- El Académico del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Santiago de Chile, señor Humberto Verdejo Fredes.

MENCIONES REGLAMENTARIAS

De conformidad con lo ordenado en el artículo 304 del Reglamento de la Cámara de Diputados, este informe debe consignar los aspectos que se señalan en los acápite siguientes:

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

El mensaje con el que S.E. el Presidente de la República ha presentado el proyecto al Congreso Nacional se funda principalmente, en los siguientes ejes que se describen a continuación:

1. Crisis climática y descarbonización.

Se hace presente que el proceso de transición energética que se está desplegando a nivel global impone retos profundos y desafiantes, permitiendo a largo plazo descarbonizar la economía y, con ello, mitigar los efectos nocivos derivados de la crisis climática y disminuir los niveles de contaminación en las ciudades del país. En el caso de Chile, el sector energético es el responsable de contribuir con más de tres cuartas partes del total de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel nacional. Por lo anterior, este sector deberá jugar un rol protagónico en los esfuerzos de mitigación que Chile se ha fijado para ser un país carbono neutral y resiliente antes del 2050, meta que ha quedado establecida como un mandato legal en la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

Añade que dentro del sector energía, se han identificado cuatro áreas temáticas en las que es preciso avanzar para alcanzar la mencionada mitigación de una manera costo-eficiente: una matriz de generación eléctrica renovable y limpia, electromovilidad, eficiencia energética e hidrógeno verde. La mayoría de las medidas y acciones que emanan de cada una de estas áreas tienen en común un progresivo aumento en los niveles de electrificación directa e indirecta, relevándose, por tanto, la importancia de los sistemas de transmisión eléctrica como factor clave en la ruta de descarbonización del país

2. Política energética y acciones de corto plazo.

Sostiene el mensaje que el país, de manera responsable y consensuada, ha construido una visión sectorial de largo plazo y ha logrado relevar a los instrumentos de política energética como políticas de Estado, que permanecen en el tiempo. La más importante muestra de aquello es la Política Energética Nacional, publicada en su primera versión en 2015 y actualizada por primera vez durante el 2022. Este instrumento definió objetivos y metas

específicas al año 2050, construidas a partir de espacios de participación entre los distintos agentes del sector y la ciudadanía.

Dentro de las principales metas establecidas en el referido instrumento, destacan las siguientes para el Sistema Eléctrico Nacional:

- 100% de energías cero emisiones al 2050 en generación eléctrica y 80% de energías renovables al 2030;

- 6.000 megawatts en sistemas de almacenamiento de energía en el Sistema Eléctrico Nacional al 2050, y, al menos, 2.000 megawatts antes del 2030, tales como baterías, bombeo hidráulico, aire comprimido, aire líquido, entre otras tecnologías.

Para materializar las metas recién mencionadas al 2030 se requiere de infraestructura habilitante. En dicha línea, la misma Política Energética Nacional, en su versión actualizada al 2022, indica que *“será necesario asegurar que el país cuente con la flexibilidad necesaria, la infraestructura de transmisión y la implementación de tecnologías que maximicen el aprovechamiento de fuentes renovables”*.

Por lo tanto, hoy se hace relevante y urgente avanzar en el desarrollo e implementación de dicha infraestructura habilitante, a efectos de permitir una mayor inyección de energías renovables, y consecuentemente, de cumplir con los objetivos y metas de la Ley Marco de Cambio Climático, en particular, el presupuesto de carbono para el periodo 2020-2030 que se establece en la Estrategia Climática de Largo Plazo vigente.

3. El segundo tiempo de la transición energética.

La iniciativa expone que Chile ha alcanzado rápidamente un punto de inflexión entre un primer tiempo de la transición energética basado en la colocación de fuentes renovables — principalmente solar fotovoltaica y eólica— en el sistema eléctrico, las que pasaron de ser tecnologías complementarias de las centrales convencionales (esencialmente, térmicas e hidráulicas) a las principales tecnologías en cuanto a generación se refiere.

Prueba de ello es que durante el 2022 la generación proveniente del sol y del viento superó por primera vez en la historia a la generación producida por el carbón. De la misma manera, la generación producida por fuentes renovables alcanzó un 54%, superando a la generación producida por centrales termoeléctricas, situación que no ocurría desde hace quince años, cuando la principal fuente de generación del país provenía de centrales hidroeléctricas.

A junio de 2023, el Sistema Eléctrico Nacional cuenta con 7.411 megawatts de capacidad solar fotovoltaica y 4.280 megawatts de capacidad eólica, sumado a más de 6.800 megawatts de nueva capacidad eólica y solar fotovoltaica en construcción, mientras que la demanda máxima ha alcanzado a la fecha un valor de 11.493 megawatts. Las cifras son elocuentes en cuanto al volumen de energías renovables con que próximamente contará nuestro sistema

eléctrico, lo que hace evidente el requerimiento de tecnologías de almacenamiento que permitan absorber generación renovable en momentos de presencia relevante de sol y/o viento, e inyectarla durante momentos en que dicho recurso sea más escaso.

Por otra parte, agrega el mensaje, el exitoso despliegue y conexión de proyectos renovables en el país durante los últimos años ha resultado en un importante uso de la capacidad de transporte eléctrico, principalmente entre la zona norte y centro-sur del país, lo que ha significado que durante los bloques diurnos exista más capacidad de generación solar en la zona norte de la que puede ser transportada por el sistema de transmisión actual.

Si bien esta capacidad de transporte será incrementada con varios proyectos de transmisión que han sido decretados anualmente a través del actual proceso de expansión de la transmisión, los crecientes niveles de vertimiento de energía renovable de los últimos años permiten prever que, aun cuando se hayan promovido obras relevantes —como por ejemplo la línea de transmisión en corriente continua Kimal- Lo Aguirre— se hace necesario establecer condiciones legislativas que mejoren la oportunidad y concreción de las obras de transmisión requeridas por el sistema para alcanzar las metas climáticas y ambientales; fomentar la competencia en el sector de generación eléctrica, propendiendo al mercado eléctrico común para el abastecimiento de la demanda a mínimo costo; fomentar la materialización de los sistemas de almacenamiento de energía; e incorporar tecnologías y modernización a la operación de la red eléctrica.

4. El camino hacia un sistema de transmisión eléctrica habilitante para un sector eléctrico bajo en emisiones.

Recuerda el mensaje que en 2016 se publicó la ley N° 20.936, también denominada “Ley de Transmisión”, que incorporó relevantes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos. Sin embargo habiendo transcurrido alrededor de siete años desde la entrada en vigencia de la referida ley, se han evidenciado relevantes y positivos efectos de la misma, pero a la vez, su implementación hoy permite identificar una serie de aspectos susceptibles de ser perfeccionados, conforme a los requerimientos y desafíos que hoy atañen al sector eléctrico, como son la necesidad de acelerar el avance en infraestructura de transmisión eléctrica, la entrada de nuevos participantes en el sector y la aplicación de los principios y mandatos de la Ley Marco de Cambio Climático concretamente en el ámbito energético.

Destaca que el desarrollo de la transmisión eléctrica es imprescindible para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Ley Marco de Cambio Climático, aspecto relevado en uno de los principales instrumentos de gestión del cambio climático, la Estrategia Climática de Largo Plazo.

De esta forma, dentro de los objetivos de la presente iniciativa legislativa se encuentra dar un impulso al segmento de transmisión eléctrica y posicionarlo en forma concreta como un elemento habilitante para la transición

energética, que permita viabilizar más inversiones en energías renovables y limpias, así como también incorporar las metas y mandatos de la Ley Marco de Cambio Climático como elementos de los distintos instrumentos de la Ley General de Servicios Eléctricos. Paralelamente, a partir del diagnóstico respecto de la implementación de la ley N° 20.936, la presente iniciativa legislativa perfecciona y agiliza los procesos sectoriales relacionados con el desarrollo de obras de transmisión.

5. El almacenamiento como pieza clave para un futuro energético renovable.

La iniciativa hace presente la urgencia de incorporar tecnologías de almacenamiento en el Sistema Eléctrico Nacional, para continuar con la integración de energías renovables. Las metas que se han propuesto para lograr una matriz energética limpia implican el reemplazo de energía contaminante de base, por energía renovable. Estos desafíos requieren que dichas energías, que dependen directamente del comportamiento del recurso energético primario -sol y viento- para su respectiva generación, puedan ser gestionables en el tiempo, de forma de contar con dicha energía no solo durante el día, que es el momento en que tenemos mayor abundancia de recurso renovable, sino que también durante la noche, donde el sistema eléctrico se encuentra más exigido debido al aumento de la demanda eléctrica. En otras palabras, se debe apuntar a lograr la compatibilización temporal de la energía solar y eólica con el consumo eléctrico, por lo que los sistemas de almacenamiento de energía se alzan como una pieza clave para permitir una mayor colocación de energía renovable en momentos en que el recurso energético primario es menor, permitiendo disminuir la dependencia de centrales termoeléctricas.

En esta línea, a finales de 2022 se publicó la ley N° 21.505, que promueve el almacenamiento de energía eléctrica y la electromovilidad, normativa que habilita que cualquier interesado en invertir en dicha tecnología pueda hacerlo, participando del mercado eléctrico de corto plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, en la actualidad el gran desafío a nivel mundial para la implementación de sistemas de almacenamiento se relaciona con las alternativas de financiamiento para concretar dichos proyectos. Lo anterior releva la importancia de contar en nuestro país con señales regulatorias claras que viabilicen las inversiones requeridas hoy, urgentes para cumplir con las metas de la Política Energética Nacional y con los objetivos y mandatos de la Ley Marco de Cambio Climático.

Es en razón de dicha prioridad que la presente iniciativa legislativa, entre otras medidas en la materia, dispone la realización de una licitación pública e internacional de infraestructura de sistemas de almacenamiento de gran escala, con el objetivo de continuar avanzando en el proceso de transición energética y en las respectivas inversiones requeridas para concretar el proceso de descarbonización de la economía nacional.

6. La descarbonización es una oportunidad para la reconversión productiva y la descentralización, y la transmisión eléctrica es un habilitante clave para ello.

Sostiene el mensaje que el proceso de descarbonización de la economía nacional para alcanzar la carbono neutralidad antes del 2050 debe realizarse a través de una transición energética sostenible, de manera tal de conciliar los aspectos económicos, territoriales, ambientales y sociales.

Esto implicará cambios sustanciales en las matrices productivas y en el desarrollo productivo de las distintas regiones del país, migrando de industrias contaminantes a industrias sostenibles. Además, la carbono neutralidad se alcanzará electrificando una importante proporción de los usos energéticos finales, que actualmente son provistos por sólo un 24% a través de electricidad, mientras el 76% restante se abastece principalmente de combustibles fósiles contaminantes. Las proyecciones a largo plazo evidencian que, para alcanzar la carbono neutralidad al 2050, la electrificación -directa e indirecta- se incrementará desde 24% a un 58%, razón por la cual es fundamental considerar instrumentos de planificación energética con enfoque territorial, de manera tal que los sistemas de transmisión eléctrica sean habilitantes del desarrollo productivo sostenible de las regiones del país, fomentando su reconversión productiva.

7. La relevancia de una ley de transición energética que acelere la implementación de infraestructura habilitante.

Finalmente, la iniciativa hace presente que es necesario acelerar el paso en materia de implementación y desarrollo de la infraestructura habilitante para la transición energética. En particular, (i) lograr que los sistemas de transmisión eléctrica habiliten una descarbonización acelerada y sostenible, que vincule al sector eléctrico con las medidas de mitigación de gases de efecto invernadero para enfrentar la crisis climática, y compartiendo riesgos propios de los procesos de transición que entreguen certezas a las inversiones; (ii) permitir un desarrollo eficiente y sostenible de las obras de transmisión eléctrica, y (iii) promover la competencia en el sector y fomentar la materialización de los sistemas de almacenamiento de energía que son requeridos para continuar avanzando en el proceso de transición energética.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto contiene un artículo permanente y cinco disposiciones transitorias.

Para facilitar la exposición de su contenido, las medidas de este proyecto de ley se agrupan temáticamente a continuación.

1. El traspaso de los procesos de licitación de las obras de ampliación (OOAA) a manos de los propietarios de las obras que se amplían (modificación del artículo 95° de la LGSE).

El propietario será el responsable de la supervisión y correcta ejecución de la obra, debiendo garantizar el debido cumplimiento de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Por su parte el Coordinador Eléctrico Nacional tendrá un rol de supervisor a efectos de resguardar la competencia del proceso de licitación.

Esta medida viene a hacer frente al bajo desempeño que han presentado los últimos procesos de licitación, a causa de las barreras de información que actualmente se presentan debido a que las licitaciones de las OOAA son realizadas por el Coordinador. Como resultado, un número considerable de los últimos procesos han resultado desiertas, o bien, el valor adjudicado resulta muy por encima del valor referencial.

En razón de lo anterior, con este traspaso hacia los propietarios, se asigna el riesgo de dichos procesos en los agentes con mejor posición para gestionarlo, se agiliza el proceso administrativo de las licitaciones, y se disminuyen los costos de transacción asociados a los contratos con los “epécistas”.

2. Revisión del Valor de Inversión (V.I.) de las obras de ampliación.

La regulación vigente no permite ajustar los valores de inversión de los contratos de las OOAA, cuestión que se ha traducido en un gran número de obras abandonadas porque el V.I. no refleja los costos reales de construcción y ejecución de la obra.

Por tal razón, se incorpora dos mecanismos de revisión del V.I. para las obras de ampliación:

a) Mecanismo de revisión de carácter permanente (modificación artículo 99° de la LGSE).

En aquellos casos de término anticipado del contrato, mediante un proceso reglado llevado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante “Comisión”.

b) Mecanismo transitorio para OOAA adjudicadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley (artículo segundo transitorio).

Se incorpora un procedimiento reglado llevado a cabo por la Comisión, en el que se establecen límites respecto al nuevo V.I., los que dependen de los motivos de la solicitud:

- Fundado en las características técnicas: aumento hasta el 20% del V.I. adjudicado.

- Otros casos: hasta el V.I adjudicado ponderado por IPC entre la fecha de la adjudicación y la solicitud.

Por último, se incorporan fórmulas de indexación para el V.I. adjudicado de las obras de ampliación (artículo 96 de la LGSE).

3. Obras necesarias y urgentes (incorporación del artículo 91° bis de la LGSE).

Se incorpora un mecanismo para el desarrollo de obras que sean necesarias para el sistema eléctrico y que por su urgencia deban ser excluidas del Plan de Expansión (P.E). Para ello, se establece un procedimiento reglado para determinar estas obras, cuyo inicio requiere de la aprobación del Coordinador, la Comisión y Ministerio de Energía. El procedimiento incluye una etapa ante el Panel de Expertos.

El mecanismo incluye umbrales máximos del valor de estas obras, con el objeto de resguardar el carácter excepcional del mismo, los cuales son: umbral total del 10% del V.I. de los últimos cinco Planes de Expansión, respecto del cual, hasta el 5% podrá destinarse a las obras nuevas.

Por su parte, se incorpora el artículo quinto transitorio, con el objeto de establecer una reserva especial para las obras de la Región de Ñuble: durante los primeros cinco años desde la publicación de la ley, se podrá considerar un monto adicional máximo del 5%, por sobre el límite del 10%.

4. Modificaciones al Sistema de Transmisión Zonal para la conexión de los Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD).

Estas medidas tienen por objeto de que los PMGD puedan promover la adaptación de la red zonal, facilitando su desarrollo conforme a los requerimientos de estos medios. Para ello, se habilita que los PMGD puedan proponer obras en la red zonal, y así permitir el servicio y la operación de medios de generación y sistemas de almacenamiento de energía conectados en redes distribución. Los titulares de la infraestructura deberán contribuir al financiamiento del sistema de transmisión zonal, y se establece la exigencia de garantías para poder proponer estas obras.

Por último, se regulan los mecanismos para la determinación del pago sobre la base del uso, capacidad instalada y otros criterios.

III. SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL, CON INDICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

1. Exposición del Ministro de Energía.

El señor **Diego Pardow Lorenzo**, Ministro de Energía, expuso apoyado en una presentación¹.

Sostuvo que la iniciativa busca abordar los problemas en las obras de transmisión eléctrica en Chile, considerando que cerca de dos tercios de los proyectos de expansión están abandonados o atrasados, debido a las dificultades presentadas durante la pandemia y al aumento en el costo de los materiales.

Hizo presente que inicialmente el proyecto tenía como idea matriz distintos objetivos, varios de ellos relacionados con la transición energética. No obstante, debido a las diferencias legítimas de opinión respecto de muchos de esos tópicos en el Senado, fue reduciendo su contenido y restringido a temas que tienen que ver con el avance de las obras de transmisión y en particular con instituciones excepcionales en la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), que permiten recuperar la velocidad de trabajo de estas obras, actualmente atrasadas o abandonadas.

En consecuencia, si bien el proyecto de ley originalmente tenía objetivos más amplios, se enfocó en la transmisión, resultando ser aprobado por unanimidad en el primer trámite constitucional.

La iniciativa legal se centra en cuatro ejes claves. A saber:

1.- Obras necesarias y urgentes. Priorizar proyectos esenciales.

Actualmente, el proceso de planificación de obras de transmisión en Chile está diseñado para limitar los tipos de obras remuneradas mediante tarifa, priorizando la eficiencia y evitando aumentos en los cargos de transmisión. Sin embargo, este enfoque no considera las presiones de la transición energética, como la incorporación de nuevas centrales de generación con tecnología variable y el retiro de centrales térmicas.

A su vez, la institucionalidad vigente no tiene mecanismos para permitir flexibilidad en la planificación de obras de transmisión (recuperar atrasos). Por eso, se incorpora la idea de "obras necesarias y urgentes" para agilizar procedimientos en casos excepcionales.

Durante la discusión en el Senado se establecieron condiciones para evitar abuso y que se cumpla con su naturaleza de medida excepcional y no se transforme en la regla general del plan de expansión, sino que funcione como un complemento para situaciones de urgencia, con la contraexcepción para los

¹ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=327769&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

próximos cinco años en la Región de Ñuble, atendida sus características regionales y atraso en el trabajo de transmisión.

Resaltó que estas medidas buscan equilibrar la necesidad de flexibilidad con la estabilidad y planificación a largo plazo en la transmisión eléctrica.

2.- Licitaciones de obras de ampliación. Promover la competencia y eficiencia.

Este eje busca agilizar la licitación de obras de ampliación, considerando la diferencia entre el valor referencial y el valor efectivamente adjudicado en obras nuevas y de ampliación. Se aborda el bajo desempeño en licitaciones, reduciendo las declaradas desiertas y aquellas con valores adjudicados mayores a los referenciales. Se busca agilizar los procesos administrativos de la licitación, hacerlo más ágil.

Con estas medidas, se busca mejorar la eficiencia y eficacia en la licitación de obras de ampliación, beneficiando a la industria y a la sociedad en general, afirmó.

3.- Revisión del Valor de Inversión (V.I.) de las obras de ampliación. Evaluar y ajustar los costos.

Hizo presente que este eje busca revisar y ajustar el valor de inversión en obras de ampliación y que en aquellos casos donde haya un número adicional de licitaciones, se considere la flexibilidad necesaria para que se pueda aumentar, bajo ciertas reglas, el valor de las obras de ampliación.

4.- Obras del Sistema TX Zonal para PMGD. Mejora de la planificación: agilizar procesos y reducir limitaciones.

Reiteró que en el Senado se trabajó el conjunto de condicionantes para asegurar que las instituciones que hacen excepción a la planificación de obras de ampliación y licitación mantengan su carácter excepcional y no reemplacen la planificación en materia de transmisión. Estas condiciones fueron aprobadas de manera unánime.

El objetivo es abordar el atraso en obras de transmisión en regiones como Ñuble, Maule y en general en la zona centro sur, que está afectando proyectos productivos. Es así que, proyectos están viendo retrasada su entrada en operación debido a la falta de acceso a la red eléctrica o están siendo pospuestos indefinidamente.

El **diputado Cristóbal Martínez** expresó que la Región de Ñuble enfrenta graves desafíos económicos y de desarrollo debido a la falta de infraestructura energética. Se trata de una región que alcanza una tasa de desempleo de dos dígitos y necesita urgentemente soluciones para atraer empresas y estimular el crecimiento.

Manifestó que la principal barrera para el desarrollo en Ñuble es la falta de factibilidad energética, que ha impedido la instalación de más de 300

empresas. Esto afecta no solo la economía, sino también la salud y la vivienda. El hospital principal de la región, ubicado en Chillán, y el hospital de Coelemu no han podido avanzar debido a la falta de energía.

Pidió que esta iniciativa no pierda su urgencia.

La **diputada Marta Bravo** señaló que la Región de Ñuble enfrenta desafíos significativos, siendo la más rural, pobre, con mayor desempleo y envejecida del país. Sin embargo, hay esperanza para mejorar mediante la transmisión eléctrica, lo que atraería inversión y generaría empleos.

En el ámbito de la salud, la construcción del hospital regional y la mejora de hospitales comunitarios dependen de una infraestructura eléctrica adecuada, lo que no solo beneficiaría a los pacientes, sino también a todos los habitantes de Ñuble.

El **diputado Marco Antonio Sulantay** sostuvo que la iniciativa es crucial para las regiones del Maule y Ñuble. Esta última, enfrenta un 10,8% de desempleo y necesita inversión para generar empleo.

Acotó como información adicional que, por ejemplo, la empresa mexicana Bimbo está esperando una factibilidad para expandirse y generar más empleo; mientras que, en San Carlos, más de 520 viviendas sociales están detenidas por falta de factibilidad. Incluso el único McDonald's en Ñuble funciona con un generador 24 horas porque no tiene conexión a la red eléctrica.

El **diputado Benjamín Moreno** consultó si el Ministerio está pensando en hacer algunas modificaciones o reponer las señales de localización a raíz de los problemas de transmisión.

El **señor Diego Pardow** respondió que el reemplazo de señales de localización en el sector de generación fue un tema difícil de consensuar. Aunque había varias propuestas en la versión original, la opción aprobada en el Senado no lo incluyó debido a la falta de acuerdo sobre cómo implementarlo.

2. Exposición del Director Ejecutivo de la Asociación de Transmisoras de Chile.

El señor **Javier Tapia Canales**, Director Ejecutivo de la Asociación de Transmisoras de Chile, intervino apoyado en una presentación².

Sostuvo que el proyecto es fundamental no solo para la Región de Ñuble, sino que para la transmisión eléctrica en Chile, ya que busca descarbonizar y mejorar la calidad del servicio. La pregunta clave es cómo lograr esos dos objetivos.

En cuanto a las metas de descarbonización para 2050 que buscan tener un sistema más limpio y mejorar la calidad del servicio, comentó que es desigual entre regiones, con algunas avanzando rápidamente mientras otras se

² https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=330495&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

quedan atrás en términos de redes y transmisión. La capacidad renovable ha aumentado significativamente, pero la capacidad de las redes ha permanecido estancada.

Un ejemplo de esto es Antofagasta, región líder en proyectos de transmisión, que enfrenta estancamiento y déficits que limitan su crecimiento. Esto genera disparidad entre regiones, lo que debe ser solucionado para lograr un desarrollo equitativo.

La calidad del servicio eléctrico en Chile es un tema crucial que afecta directamente a la población. La falta de inversión en transmisión eléctrica, especialmente en regiones como Ñuble, ha generado problemas de calidad de servicio, interrupciones y una incapacidad para transportar energía renovable.

En Ñuble, las interrupciones por fuerza mayor han disminuido, pero las interrupciones atribuibles a la falta de inversión han aumentado significativamente, lo que evidencia la necesidad de mejorar la infraestructura de transmisión eléctrica para garantizar un suministro confiable y eficiente.

Expresó que la situación es aún más crítica en ciudades como Alto Hospicio, donde la falta de inversión en transmisión eléctrica ha generado problemas de calidad de servicio. De hecho, depende de un solo poste, lo que es un ejemplo claro de la vulnerabilidad del sistema.

En consecuencia, el proyecto de transmisión eléctrica es fundamental para alcanzar las metas de descarbonización y calidad de servicio en Chile, porque nos "estamos subiendo al tren de futuro, pero no tenemos rieles".

Afirmó que la transmisión eléctrica es la infraestructura crítica que permite transportar la energía renovable y abastecer la demanda creciente de electricidad. Sin una transmisión eficiente y confiable, no se pueden integrar fuentes renovables, abastecer la demanda de electricidad y alcanzar las metas de descarbonización.

Para solucionar estos problemas, es fundamental invertir en la construcción de más y mejores redes de transmisión eléctrica, lo que no solo mejorará la calidad del servicio, sino que también permitirá la integración de fuentes renovables y la descarbonización.

Los proyectos de transmisión en Chile enfrentan retrasos significativos, tardando entre siete a diez años en completarse, obstaculizando el logro de las metas de descarbonización y mejora de la calidad del servicio.

Sin embargo, el proyecto en discusión avanza en la dirección correcta, tal como lo ha confirmado un estudio reciente de la Universidad de Chile que concluye que el país necesita un sistema más grande y robusto para satisfacer la creciente demanda de energía.

Actualmente, hay 28 obras desiertas y el 87% de los proyectos en construcción presentan retrasos debido a problemas con las constructoras y en las adjudicaciones.

El proyecto de transmisión eléctrica busca resolver varios problemas específicos en el sector, como la revisión de mecanismos de conflicto con contratistas, problemas de valores de inversión y la posibilidad de que empresas de generación propongan infraestructura nueva. Sin embargo, hay dos problemas adicionales que no aborda: uno, los atrasos en los procesos de transmisión; y, dos la falta de reconocimiento de la transmisión como un servicio público.

En el primer caso, precisó que en Chile, el Estado decide qué se construye, dónde y cuándo, y cómo se remunera, lo que ha generado atrasos en los procesos administrativos, afectando la construcción de nuevas líneas de transmisión.

Respecto de la falta de reconocimiento de la transmisión como servicio público, expresó que la legislación no la reconoce como tal, lo que genera problemas para obtener permisos y construir nuevas líneas.

Propuso dos complementos claves para el proyecto de transmisión eléctrica, que resolverían los principales problemas del sector, como conflictos con contratistas, atrasos, problemas de valor en licitaciones y falta de reconocimiento de la transmisión como servicio público:

1) Extender el período tarifario actual para “poner al día” el proceso, lo que permite al regulador contar con holgura para desarrollar el próximo proceso, sin perder lo trabajado hasta hoy, da señales correctas a la inversión, sin impacto tarifario (no es “congelamiento”), considerando, además, que ya se ha hecho en ocasiones anteriores frente a casos similares.

2) Declarar expresamente en la ley que los proyectos de transmisión son de “interés nacional”, lo que permitiría reducir plazos para efectos de algunos permisos y priorizar proyectos clave para la transición energética, en línea con otros proyectos actualmente en tramitación, sin perjuicio de que ello otorga a la infraestructura la importancia pública que tiene.

3. Exposición del Académico del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Santiago de Chile.

El señor **Humberto Verdejo Fredes**, Académico del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Santiago de Chile, junto con señalar que tuvo la oportunidad de trabajar en la mesa técnica del Senado en torno a este proyecto; precisó que la iniciativa aborda problemas coyunturales de corto plazo del sector eléctrico chileno, que está pasando por una crisis debido a la falta de líneas de transmisión, congestión y pérdida de energía barata.

Sostuvo que la iniciativa brinda señales de certidumbre para superar las urgencias actuales del sistema, sin dejar de reconocer que existen desafíos estructurales pendientes que requieren atención.

Por ejemplo, en Chile, la regulación establece que el usuario paga todas las horas de transmisión a través de la tarifa; lo que crea una coyuntura importante, ya que el regulador, que también planifica y tarifica, debe equilibrar la necesidad de mantener la tarifa baja con la planificación de las horas de transmisión. A diferencia de otros países, donde el operador de la red es independiente del regulador que tarifica. En Chile esta estructura puede limitar la flexibilidad en la gestión de la transmisión.

A su juicio, sería beneficioso explorar e introducir cambios en este segmento para mejorar la eficiencia, reducir costos y aumentar la competitividad, en una oportunidad futura.

Finalmente, aseveró que la iniciativa que surgió del trabajo legislativo en el Senado busca resolver urgencias como la situación en Ñuble, pero también reconoce que hay mucho por hacer para avanzar en la transición energética. La clave aquí es la "carretera eléctrica", es decir, la infraestructura necesaria para transportar energía renovable desde las zonas de generación hasta los centros de consumo.

El **diputado Frank Sauerbaum** expresó a nombre propio y de los parlamentarios de la Región de Ñuble, que el proyecto tiene una especial significancia para ellos.

La región es en la más pobre del país, con 500.000 habitantes, una tasa de cesantía del 11,2% y 25.000 personas cesantes, que dependen principalmente de la actividad agrícola.

Hizo presente que la construcción de la línea Charrúa-Chillán es crucial para el desarrollo de la región (ha sido licitada cinco veces sin éxito), pese a que entiende que, aunque su construcción no será inmediata, este proyecto de ley es clave para facilitar su realización.

Manifestó su deseo de que la iniciativa sea aprobada y se convierta en una realidad para la región, impulsando el desarrollo económico, reduciendo la pobreza y la cesantía. Es un proyecto fundamental para la Región de Ñuble, ya que busca resolver los problemas energéticos y eléctricos que han afectado el desarrollo de la zona.

Sostuvo que la iniciativa es crucial, en atención a que permite la construcción de obras necesarias y urgentes que se excluyen del plan de expansión y que en su totalidad no van a poder superar el 10% del valor promedio de los últimos cinco planes de expansión, lo que permitirá la licitación de la línea de 66 KB desde Charrúa hasta Chillán, asegurando el progreso de la región.

La situación actual es precaria, con un hospital regional que aún no se ha inaugurado debido a problemas de disposición eléctrica. Además, hay mil

proyectos de pequeñas empresas que no pueden instalarse en la región por falta de electricidad.

La situación es tan crítica que incluso los comités de vivienda de Chillán y Chillán Viejo están esperando para construir nuevas viviendas. Es importante dar premura a este proyecto y trabajar con el gobierno para resolver las observaciones y mejorar la situación energética de la región, aseveró.

El **diputado Jaime Mulet** consultó si el proyecto de ley incorpora algún grado de responsabilidad de las concesionarias de líneas de transmisión de energía eléctrica respecto de los pagos a las pequeñas y medianas empresas. Ello, a fin de evitar situaciones como el caso de Interchile, que construyó una línea de transmisión y dejó deudas pendientes con varias pymes en la región, que requirió la intervención de las autoridades en búsqueda de una solución.

En la misma línea, el **diputado Cristián Tapia** expresó que desde el año 2016, cuando empresas como Interchile construyeron líneas de transmisión y dejaron deudas pendientes con pymes y trabajadores, a pesar de la intervención de las autoridades, el problema persiste. De hecho, actualmente, hay un proyecto de ley en el Senado que busca abordar esta situación, similar a la ley de subcontratación que protege a los trabajadores, pero no a las pymes.

Estimó que se trata de una situación que es insostenible, ya que las empresas extranjeras, como españolas y chinas, no respetan la legislación chilena y no pagan a los proveedores y contratistas locales.

Instó a buscar una solución urgente para proteger a las pymes y trabajadores, garantizar pagos oportunos y evitar la quiebra de empresas locales. Catalogó como fundamental impulsar el proyecto de ley y defender los derechos de los afectados de forma inmediata.

La **diputada Marcela Riquelme** preguntó si esta modificación va a implicar un alza asociada a los costos de transmisión, y en su caso a cuánto ascendería, considerando que en la discusión del Senado hubo controversia en materia de números con una diferencia notable.

El **Director Ejecutivo de la Asociación de Transmisoras de Chile, señor Javier Tapia** respondió encontrarse muy preocupado por la situación de las deudas pendientes con pymes y trabajadores en la cadena de contratación, especialmente en proyectos de transmisión.

Reconoció que está en juego la reputación y la responsabilidad social, y se encuentran trabajando con el Ministerio para encontrar soluciones. Aseveró que el problema radica en la cadena de contratación, donde un contratista -a varios niveles de distancia- no paga a sus subcontratistas. Es por ello que también trabajan en educar a los contratistas y proveedores sobre la importancia de la formalización y el pago oportuno.

También enfrentan el desafío de la informalidad, y nuevamente se encuentran en la búsqueda de formas de abordarla y garantizar prácticas justas y responsables.

Se mostró comprometido con encontrar soluciones y garantizar que este problema no vuelva a ocurrir en el futuro.

El **Ministro de Energía, señor Diego Pardow** comentó que se han logrado avances significativos en la regulación de la cadena de pagos en proyectos de transmisión eléctrica en Chile.

Hizo presente que el Coordinador Eléctrico Nacional ha incorporado exigencias de buenas prácticas, incluyendo la integridad en la cadena de pagos para obras nuevas licitadas desde ahora en adelante. Además, se ha implementado un instructivo que requiere que todas las solicitudes de extensiones de plazo en trabajos de transmisión incluyan un informe de un auditor externo que acredite la integridad de la cadena de pago.

Estas medidas han generado reacciones dispares en la industria, con algunas empresas preocupadas por cuidar la cadena de pagos y otras que se preocupan menos.

Estimó fundamental seguir impulsando este trabajo para garantizar una transición energética justa, donde se les pague a las empresas locales lo que se les debe y no se repitan los casos de pymes pendientes de pago en regiones como Antofagasta y Atacama.

Sobre la iniciativa, hizo presente que se trata de obras de transmisión que se ejecutarían igual, solo que se establece un mecanismo más ágil para su realización. Los beneficios adicionales incluyen: impacto productivo en la región de Ñuble, el desarrollo de actividades económicas, la entrega anticipada de proyectos habitacionales sociales y la construcción de un hospital.

Todo esto se logra con los mismos costos, pero con una ejecución más rápida.

El **Académico del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Santiago de Chile, señor Humberto Verdejo** a la diputada Marcela Riquelme contestó que la discusión sobre los montos versó sobre otro tema, no específicamente a los cargos de transmisión, sino a los ingresos tarifarios. Preciso que, aunque la transmisión representa solo el 10% de la tarifa, su costo se distribuye en toda la demanda y siempre habrá un incremento. El proyecto no tiene impacto tarifario, y no busca modificar los costos, sino agilizar los procesos.

4. Votación general.

Cerrado el debate, la Comisión procedió a votar en general el proyecto, **aprobándolo por unanimidad (12-0-0)** de votos de las diputadas y los diputados Álvaro Carter, José Miguel Castro, Andrés Celis, Christian Matheson,

Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Víctor Alejandro Pino (en reemplazo de Yovana Ahumada), Marcela Riquelme, Patricio Rosas, Marco Antonio Sulantay (Presidente), Cristián Tapia y Sebastián Videla.

IV. PRECEPTOS DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

De conformidad a lo ordenado en el artículo 304, número 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde consignar los artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y aquellos a los cuales la Comisión otorgue igual carácter, precisando las normas que son consecuencias de aquéllas.

A juicio de esta Comisión el inciso tercero del nuevo artículo 95°, contenido en el numeral 5) del artículo único, que establece el carácter reservado de la fijación del valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras de expansión en un acto administrativo separado hasta la apertura de las ofertas económicas respectivas, es materia propia de ley de quorum calificado, de conformidad con lo prescrito en los artículos 8°, inciso segundo, y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

La iniciativa no contiene preceptos orgánicos constitucionales.

V. TRÁMITE DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el número 5 del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que la iniciativa no debe ser conocida por la Comisión de Hacienda.

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No hubo.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

VIII. MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

El proyecto no modifica el texto aprobado por el Senado.

IX. MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.

No hubo reservas de constitucionalidad.

X. COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA.

No hubo.

XI. DISCUSIÓN PARTICULAR.

En este trámite la Comisión contó con la asistencia del **Ministro de Energía, señor Diego Pardow**.

En atención a que el texto de la iniciativa no fue objeto de indicaciones ni de solicitudes de votación separada, la Comisión acordó votar en una sola votación el articulado del proyecto de ley.

Sometido a votación conjunta el artículo único permanente y los artículos transitorios del proyecto de ley, en los términos propuestos por el Senado, sin debate, fueron **aprobados por unanimidad** de votos de la diputada y los diputados Yovana Ahumada, Álvaro Carter, José Miguel Castro, Andrés Celis, Christian Matheson, Benjamín Moreno, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay (Presidente), Cristián Tapia, Nelson Venegas y Sebastián Videla **(11-0-0)**.

La **diputada Yovana Ahumada** pidió al Ejecutivo considerar el contenido de la indicación de su autoría ya retirada.

El **diputado José Miguel Castro** destacó la importancia de la iniciativa, especialmente para la Región de Ñuble, tal como ya lo hizo presente en esta instancia el diputado Frank Sauerbaum.

El **diputado Marco Antonio Sulantay (Presidente)** expresó encontrarse convencido de que este proyecto es un gran paso hacia la resolución del problema de transición energética, pese a que quedan detalles por discutir y analizar; no obstante, destacó el compromiso del Ministro en ese sentido.

Acentuó que la iniciativa permitirá desbloquear inversiones y destrabar nudos de la industria eléctrica, fundamentales para el desarrollo energético futuro del país.

El **Ministro de Energía, señor Diego Pardow** agradeció a los miembros de esta instancia por la rapidez con que se ha tramitado este proyecto de ley, al que catalogó como crucial para recuperar la velocidad en el desarrollo de obras de transmisión, que son fundamentales para avanzar en la penetración de energías limpias, reducir las emisiones y bajar los precios para los clientes residenciales.

Sostuvo que la votación unánime de la iniciativa refleja el compromiso de todos y todas de despachar el proyecto de manera rápida. De

igual modo, agradeció la generosidad de la diputada Yovana Ahumada y del diputado Marco Antonio Sulantay por retirar sus indicaciones, tal como lo hizo el propio Ejecutivo.

En particular, sobre la indicación de la diputada Yovana Ahumada señaló que buscaba avanzar en criterios de equidad territorial y encontrar soluciones para aquellas regiones más afectadas, en particular, por las alzas en la transmisión y, en general, por el proceso de estabilización. Materia que se abordará de manera satisfactoria en el proyecto de la ley de subsidio eléctrico, afirmó.

En el caso de las indicaciones del diputado Marco Antonio Sulantay, estas pretendían abordar dos aspectos específicos. Uno, relativo a la manera de simplificar los mecanismos de valoración de obras de transmisión para efecto de los procesos tarifarios, en lo que seguirán trabajando. Y, dos simplificar la declaración de interés nacional para obras estratégicas de transmisión, facilitando la obtención de los permisos sectoriales necesarios. En ambos casos buscará la ventana legislativa adecuada para abordarlos, aseguró.

Finalmente, reiteró que gracias a la disposición de las y los diputados de esta Comisión, se ha podido evitar un tercer trámite constitucional, lo que permitirá responder de manera más pronta a las necesidades urgentes en las regiones de Ñuble, del Maule y en general en la zona centro sur del país, donde se están llevando a cabo obras de transmisión significativas.

Se designó como informante al diputado **MARCO ANTONIO SULANTAY OLIVARES**.

XII. TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar, en los mismos términos que lo hiciera el Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 4/20018, promulgado en 2006 y publicado en 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica:

1. Reemplázase, en el artículo 77°, la expresión “o medios de generación conectados directamente” por “, medios de generación o sistemas de almacenamiento conectados directamente, a través de redes de distribución”

2. Incorpórase, en el artículo 87°, el inciso séptimo, nuevo, que se indica a continuación:

“El reglamento podrá establecer criterios diferenciados para la consideración de los objetivos señalados en el inciso segundo, para efectos de la expansión de los sistemas de transmisión zonal, según el impacto sistémico; capacidad; ubicación geográfica; presencia de clientes, medios de generación o sistemas de almacenamiento de energía que hagan uso del sistema de transmisión; entre otros criterios técnicos.”.

3. Incorpórase, en el artículo 91°, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto, y así sucesivamente:

“En el caso de propuestas de obras que tengan su origen en proyectos específicos de generación o sistemas de almacenamiento de energía que aún no hayan sido declarados en construcción, el reglamento establecerá los requisitos y oportunidad para el otorgamiento de garantías de ejecución de los proyectos que correspondan.”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 91° bis, nuevo:

“Artículo 91° bis.- De las obras necesarias y urgentes que se excluyen del proceso de planificación de la transmisión. El Ministerio de Energía, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, podrá disponer que se ejecuten las obras de expansión a que se refiere el artículo 89°, que deban excluirse del proceso de planificación de la transmisión por ser necesarias y urgentes para el sistema, de acuerdo al procedimiento que establece el presente artículo y el reglamento.

La valorización de la totalidad de las obras que deban excluirse del proceso de planificación de la transmisión que sean decretadas en un año calendario conforme a lo dispuesto en el presente artículo, no podrá superar el 10% del valor promedio de los últimos cinco procesos de Planificación de la Transmisión, considerando sus valores referenciales, decretados conforme al artículo 92°. Dentro del límite señalado precedentemente, la valorización de la totalidad de las obras nuevas que se excluyan del proceso de planificación no podrá superar el 5% del valor promedio de los últimos cinco procesos de Planificación de la Transmisión, considerando sus valores referenciales, decretados conforme al artículo 92°.

De oficio o a solicitud del Coordinador o del Ministerio, la Comisión podrá dar inicio a este procedimiento elaborando una propuesta preliminar, que

contendrá, entre otras materias que defina el reglamento, la descripción de la obra; la justificación de su necesidad y urgencia; las razones que sustenten su omisión o exclusión del proceso de planificación; el plazo estimado de ejecución y entrada en operación; su valorización preliminar; y la proporción de este valor respecto al límite indicado en el inciso precedente. Una vez elaborada la referida propuesta preliminar, ella deberá contar con informe técnico favorable del Coordinador, junto con la aprobación del Ministerio en cuanto a la justificación de la necesidad y urgencia de omitir o excluir la obra del proceso de planificación.

Posteriormente, la propuesta a que se refiere el inciso anterior deberá ser publicada por la Comisión en su sitio web y puesta en conocimiento del propietario de la obra objeto de ampliación, si corresponde, y de los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90°, para que presenten sus observaciones a la misma dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la propuesta.

Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá una propuesta definitiva, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas. La referida propuesta definitiva deberá contener, entre otras materias que defina el reglamento, las condiciones de ejecución y explotación de la obra; las características técnicas de la obra; el plazo de ejecución de la obra y su fecha de entrada en operación; su valorización; y la calificación de la obra de expansión dentro de alguno de los segmentos definidos en el artículo 73°.

La propuesta definitiva a que se refiere el inciso anterior deberá ser puesta en conocimiento del propietario de la obra objeto de ampliación, si corresponde, y de los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90°.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la propuesta definitiva, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo máximo de treinta días corridos contado desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211°.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones a la propuesta preliminar perseverare en ellas con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones a la propuesta preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en la propuesta definitiva.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá emitir su informe técnico con la recomendación para el Ministerio de Energía de instruir la ejecución de la obra de ampliación necesaria y urgente, el que contendrá, entre otras materias que defina el reglamento, las condiciones de ejecución y

explotación de la obra; las características técnicas de la obra; el plazo de ejecución de la obra y su fecha de entrada en operación; su valorización y la calificación de la obra de expansión dentro de alguno de los segmentos definidos en el artículo 73°. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de diez días desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico con su recomendación, incorporando lo resuelto por el Panel.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción del informe técnico a que hace referencia el inciso anterior, el Ministerio de Energía verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo y dispondrá, mediante decreto exento, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que se ejecute la respectiva obra de expansión. Las referidas obras necesarias y urgentes deberán ser licitadas conforme a lo dispuesto en el artículo 95°, considerando un procedimiento simplificado y con los menores plazos posibles, de acuerdo con lo que disponga el reglamento.

El Coordinador o la empresa propietaria de la obra que es objeto de ampliación, según corresponda, en un plazo no superior a veinte días de recibidas las propuestas, deberán resolver la licitación y adjudicarán los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva, o la adjudicación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación, según corresponda, en conformidad a las respectivas bases.

Asimismo, comunicarán el resultado de la licitación a la respectiva empresa adjudicataria y se informará a la Comisión, a la Superintendencia y al Coordinador en el caso de obras de ampliación, respecto de la evaluación de los proyectos y de la adjudicación, conforme a los plazos y condiciones que establezca el reglamento.

Dentro de los cinco días siguientes a dicho informe, la Comisión remitirá al Ministro de Energía un informe técnico con los resultados de la licitación, incluyendo en el caso de las obras de ampliación el “valor anual de la transmisión por tramo” (V.A.T.T.) a remunerar a la empresa transmisora propietaria de dicha obra, con todos los antecedentes del proceso. Sobre la base de dicho informe técnico, el Ministerio dictará un decreto exento, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que fijará, tratándose de las obras nuevas:

- a) Los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la obra nueva;
- b) La empresa adjudicataria;
- c) Las características técnicas del proyecto;
- d) La fecha de entrada en operación;
- e) El valor de la transmisión por tramo de la obra nueva, conforme al resultado de la licitación;

f) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra e) anterior, y

g) La calificación de la obra nueva dentro de alguno de los segmentos definidos en el artículo 73°.

En el caso de las obras de ampliación, el decreto exento señalado en el inciso anterior fijará:

- a) El propietario de la o las obras de ampliación;
- b) La empresa adjudicataria encargada de la construcción y ejecución de la obra o las obras de ampliación;
- c) Las características técnicas del proyecto;
- d) La fecha de entrada en operación;
- e) El V.I. adjudicado;
- f) El A.V.I. determinado a partir del V.I. señalado en la letra anterior;
- g) El C.O.M.A. que corresponderá aplicar hasta el siguiente proceso de valorización;
- h) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra e) y g) anteriores, e
- i) La calificación de la o las obras de ampliación dentro de alguno de los segmentos definidos en el artículo 73°.

El reglamento desarrollará las demás materias, requisitos, condiciones y procedimientos que sean necesarios para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en este artículo.”.

5. Sustitúyese el artículo 95° por el siguiente:

“Artículo 95°.- Licitación de Obras Nuevas y de Ampliación. Las licitaciones de obras de expansión deberán cumplir con los principios de no discriminación arbitraria, transparencia y estricta sujeción a las bases de licitación. La información correspondiente al resultado de estas licitaciones deberá ser de dominio público a través de un medio electrónico.

Las bases de licitación de las obras de expansión deberán especificar, a lo menos, las condiciones objetivas que serán consideradas para determinar la licitación, la información técnica y comercial que deberán entregar las empresas participantes, los requisitos técnicos y financieros que deberán cumplir los oferentes, los plazos, la descripción del desarrollo del proceso y de las condiciones de adjudicación, las características técnicas de las obras de transmisión, los procesos de auditoría de las obras, así como las demás materias que establezca el reglamento. Asimismo, las bases deberán contener las

garantías de ejecución y operación de los proyectos y las multas por atraso en la entrada en operación del o de los proyectos.

La Comisión podrá fijar el valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras de expansión en un acto administrativo separado de carácter reservado, que permanecerá oculto hasta la apertura de las ofertas económicas respectivas, momento en el que el acto administrativo perderá el carácter reservado.

Corresponderá al Coordinador elaborar las bases y efectuar una licitación pública internacional de los proyectos de obras nuevas contenidos en los decretos señalados en el inciso segundo del artículo 92° y en el artículo 91° bis, si corresponde. El costo de la licitación será de cargo del Coordinador.

El Coordinador podrá agrupar una o más obras nuevas con el objeto de licitarlas y adjudicarlas conjuntamente.

Las obras de ampliación fijadas en los decretos a que hacen referencia el inciso primero del artículo 92° y el artículo 91° bis, si corresponde, serán licitadas y adjudicadas por el propietario de la obra que es objeto de ampliación, quien deberá elaborar las bases de licitación en concordancia con lo establecido en el presente artículo, siendo también responsable de la supervisión y correcta ejecución de la misma, hasta su entrada en operación, debiendo garantizar el debido cumplimiento de estas obligaciones conforme a lo que disponga el reglamento. En caso de pluralidad de empresas propietarias, la licitación deberá efectuarse por el conjunto de ellas, considerando las respectivas prorratas señaladas en el decreto de expansión.

El propietario podrá agrupar una o más obras de ampliación con el objeto de licitarlas y adjudicarlas conjuntamente.

Previo al proceso de licitación de obras de ampliación y conforme a lo que establezca el reglamento, el Coordinador podrá verificar el alcance administrativo y técnico de las bases de licitación y su concordancia con lo establecido en los decretos señalados en el artículo 92° y en el artículo 91° bis, si corresponde, pudiendo instruir modificaciones a las bases. Asimismo, el Coordinador deberá monitorear las condiciones de competencia en los procesos de licitación de las obras de ampliación, conforme lo indicado en el artículo 72°-10.

El Coordinador o el propietario de la obra que es objeto de ampliación, según corresponda, deberá licitar nuevamente aquellas obras cuya licitación haya sido declarada desierta.

En caso de que se licite nuevamente una obra de expansión respecto de la cual la Comisión haya fijado el valor máximo de la oferta de licitación, el Coordinador o el propietario de la obra podrá solicitar a la Comisión el ajuste de dicho valor conforme a lo dispuesto en el reglamento.

En caso de que la licitación de una obra de expansión sea declarada desierta por segunda vez, el propietario de la obra que es objeto de

ampliación o el Coordinador, según corresponda, deberá comunicarlo a la Comisión. La Comisión deberá resolver si es necesario persistir con la obra o sobre la necesidad de modificar las especificaciones de ésta originalmente establecidas en el proceso de planificación siguiente, según lo establecido en el reglamento.

En caso de término anticipado del contrato adjudicado para la ejecución de una obra de ampliación, el propietario de la obra que es objeto de ampliación será responsable de su ejecución en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación y en el decreto de adjudicación a que se refiere el artículo 96°. El propietario de la obra podrá, alternativamente, tomar posesión inmediata de las obras por sí mismo o rellicitar su ejecución; en este último caso, el adjudicatario original no podrá participar en la nueva licitación. Para la remuneración de dicha obra se considerará el V.I. adjudicado, sin perjuicio de que el propietario podrá solicitar la revisión de dicho valor mediante el mecanismo establecido en el artículo 99°.”.

6. En el artículo 96°:

a) En el inciso primero:

i) Intercálase, entre las expresiones “El Coordinador” y “en un plazo no superior”, la frase “o las empresas propietarias de las obras que son objeto de ampliación, según corresponda,”.

ii) Reemplázase la palabra “deberá” por “deberán”.

iii) Sustitúyese la voz “adjudicará” por “adjudicarán”.

iv) Intercálase, entre las expresiones “en conformidad a las” y “bases”, la palabra “respectivas”.

v) Elimínase la oración final, cuyo texto es el siguiente: “Asimismo, se comunicará el resultado de la licitación a la empresa adjudicataria de la obra nueva respectiva y a las empresas transmisoras propietarias de las obras de ampliación, según corresponda, y se informará a la Comisión y a la Superintendencia respecto de la evaluación de los proyectos y de la adjudicación.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, y así sucesivamente:

“Asimismo, comunicarán el resultado de la licitación a la respectiva empresa adjudicataria y se informará a la Comisión, a la Superintendencia y al Coordinador en el caso de obras de ampliación, respecto de la evaluación de los proyectos y de la adjudicación, conforme a los plazos y condiciones que establezca el reglamento.”.

c) Reemplázase, en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la palabra “cinco” por “diez”.

d) Reemplázase, en la letra h) del inciso final, la expresión “del valor señalado en la letra g) anterior” por “de los valores señalados en las letras e) y g) anteriores”.

7. En el artículo 99°:

a) En el inciso primero:

i) Intercálase, entre las expresiones “el artículo 92°” y “serán adjudicadas”, lo siguiente: “, y aquellas obras nuevas necesarias y urgentes que se excluyen del proceso de planificación de la transmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 91° bis,”.

ii) Reemplázase la expresión “el aludido decreto” por “los decretos correspondientes”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, entre las expresiones “el artículo 92°,” y “se resolverán”, lo siguiente: “y aquellas obras de ampliación necesarias y urgentes que se excluyen del proceso de planificación de la transmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 91° bis,”.

c) Incorpóranse los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos, pasando el actual inciso sexto a ser inciso noveno:

“En caso de término anticipado del contrato adjudicado para la ejecución de una obra de ampliación, el propietario de la o las obras de ampliación podrá solicitar a la Comisión la revisión del V.I. adjudicado que señale el decreto al cual se refieren el artículo 96° o el artículo 91° bis.

La solicitud deberá efectuarse de acuerdo a las reglas que se establecen en el presente artículo y en el reglamento, debiendo ser fundada, atendiendo a causas graves y calificadas no imputables al propietario de la obra de ampliación. Además, la solicitud deberá contener una propuesta de V.I. de la obra y expresar la metodología de cálculo, junto con todos los documentos que respalden dicho valor, así como el estado de avance físico y financiero de la obra.

La Comisión podrá solicitar un informe técnico al Coordinador que indique el estado de avance físico y financiero de la obra. Por su parte, el Coordinador podrá requerir información adicional al propietario de la obra para efectos del informe. La Comisión deberá emitir un informe pronunciándose respecto de la efectividad de las causales invocadas por el solicitante, y en caso de que estime procedente la modificación del V.I. adjudicado, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el reglamento, deberá calcular el nuevo V.I. de la obra o las obras ampliación, y por consiguiente, el A.V.I y el V.A.T.T. En este último caso, la Comisión remitirá el respectivo informe al Ministerio de Energía para que se fije el nuevo V.I. de la o las obras de ampliación, el A.V.I y el V.A.T.T. mediante decreto exento expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

8. En el artículo 102°:

a) Intercálase, en el inciso segundo, entre las expresiones “artículo 87°” y “serán consideradas”, la frase “o del procedimiento dispuesto en el artículo 91° bis”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Las empresas de generación podrán proponer y financiar obras de ampliación en instalaciones de transmisión a su cuenta y riesgo, que permitan inyectar al sistema todo el potencial de energía generado, siguiendo para tal efecto el procedimiento señalado en el inciso anterior.”.

9. En el artículo 114°:

a) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “señalado en el artículo 112°”, lo siguiente: “y de los pagos realizados por los medios de generación y sistemas de almacenamiento por el uso del sistema de transmisión zonal, según corresponda”.

b) Incorpóranse, en el inciso quinto, entre las expresiones “Los cargos únicos” y “a que hace referencia”, las voces “y pagos”.

c) Agréganse, en el inciso final, entre las expresiones “de los cargos” y “por uso”, las voces “y pagos”.

10. En el artículo 115°:

a) Reemplázase la letra b) del inciso primero por la siguiente:

“b) El cargo por uso de cada sistema de transmisión zonal se determinará en base a la diferencia entre el 50% del valor anual de los tramos correspondientes y los ingresos tarifarios reales disponibles del semestre anterior, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los suministros finales en dicho sistema para el mismo semestre. En caso de que existan medios de generación y sistemas de almacenamiento de energía conectados en redes de distribución que realicen pagos por el uso del sistema de transmisión zonal, dichos pagos también deberán ser descontados en la determinación del cargo por uso al que se refiere el presente literal;”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“El costo de las expansiones de la transmisión zonal que tengan por objetivo suministrar requerimientos de demanda presente o futura de clientes conectados a los respectivos sistemas de transmisión, y que además permitan el servicio y la operación de medios de generación y sistemas de almacenamiento conectados en redes de distribución, será de cargo de los propietarios de dichos medios y sistemas y de los clientes, en la proporción que determine el reglamento,

de acuerdo al uso que se les dé a dichas instalaciones, los requerimientos de estos medios de generación y sistemas de almacenamiento y a las reglas de pago de la transmisión establecidas en el presente artículo. Los requerimientos deberán ser solventados por los propietarios de dichos medios, en función de su capacidad instalada u otros criterios técnicos, y no podrán significar costos adicionales a los demás clientes. Asimismo, el reglamento establecerá todas las materias necesarias para la debida aplicación de lo señalado en el presente inciso.”.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- El Ministerio de Energía deberá dictar o modificar los reglamentos para dar aplicación a lo dispuesto en la presente ley, dentro del plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial. Mientras los referidos reglamentos o modificaciones no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán a los plazos, requisitos y procedimientos que establece la presente ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, dentro de un plazo de noventa días de publicada la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El propietario de la o las obras de ampliación que se encuentren adjudicadas a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, en conjunto con el adjudicatario de la misma, podrá solicitar a la Comisión la revisión del valor de inversión adjudicado de acuerdo al mecanismo que se establece en el presente artículo y a lo dispuesto en la resolución que dicte la Comisión que establezca las reglas para la implementación de dicho mecanismo de revisión.

La solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de tres meses desde la publicación de la resolución exenta a que se refiere el artículo anterior, debiendo ser fundada, atendiendo a causas graves y calificadas no imputables al propietario o al adjudicatario de la obra de ampliación. Además, la solicitud deberá contener una propuesta de V.I. de las obras y expresar la metodología de cálculo, junto con todos los documentos que respalden dicho valor.

La Comisión podrá solicitar un informe técnico al Coordinador, el que podrá requerir información adicional al propietario y/o adjudicatario de la obra. La Comisión deberá emitir un informe pronunciándose respecto de la efectividad de las causales invocadas por el solicitante y, en caso que estime procedente la modificación del valor de inversión adjudicado, deberá calcular el nuevo valor de inversión (V.I.) de la obra o de las obras de ampliación, y por consiguiente, la Anualidad del Valor de Inversión (A.V.I.) y el Valor Anual de la Transmisión por Tramo (V.A.T.T.).

En aquellos casos que la Comisión determine que procede la modificación del V.I., la determinación del nuevo valor de inversión deberá sujetarse a los siguientes límites:

i) En aquellos casos en que la solicitud se funde en la existencia de modificaciones en las características técnicas de las obras o la incorporación de elementos no previstos en el diseño original de la obra de ampliación, que sean estrictamente necesarios para la debida implementación de la obra adjudicada, el monto total de las obras que se aprueban en base a lo antes señalado, no podrá superar el 20% del V.I. adjudicado.

ii) En todos aquellos casos que la solicitud de revisión del V.I. se funde en aumentos en los costos del proyecto como consecuencia de situaciones no previstas en el literal anterior, el mayor valor que se autorice no podrá superar el monto del V.I. adjudicado ponderado por la variación del índice de precios del consumidor, entre la fecha de adjudicación de la obra y la fecha de solicitud de revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la solicitud se funde en la existencia de mayores costos como consecuencia del retraso en el desarrollo de las obras, por encontrarse éstas condicionadas al desarrollo de otras obras de expansión del sistema o en instrucciones del Coordinador, en consideración a requerimientos del sistema eléctrico, el monto total de los mayores costos que se autoricen por este concepto no estará sujeto a los límites antes señalados.

Las solicitudes podrán fundarse en una o más de las causales antes señaladas, debiendo aplicarle los límites correspondientes a cada una de ellas, indistintamente.

En caso de que la Comisión autorice la modificación del V.I. de un proyecto deberá remitir un informe técnico al Ministerio de Energía para que se fije el nuevo V.I. de la o las obras de ampliación, el A.V.I y el V.A.T.T. mediante decreto exento expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Adicionalmente, el propietario de la o las obras de ampliación que se encuentren adjudicadas a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, cuyo contrato se haya terminado de forma anticipada, se regirá por las normas establecidas en el inciso final del artículo 95° de la Ley General de Servicios Eléctricos y podrá solicitar a la Comisión la revisión del valor de inversión adjudicado de acuerdo al mecanismo que establece el artículo 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo tercero.- El propietario de la o las obras de ampliación que se encuentren adjudicadas a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, cuyo contrato se haya terminado de forma anticipada, se regirá por las normas establecidas en el inciso final del artículo 95° de la Ley General de Servicios

Eléctricos, y podrá solicitar a la Comisión la revisión del valor de inversión adjudicado de acuerdo al mecanismo que establece el artículo 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos y a lo dispuesto en la resolución que dicte la Comisión que establezca las reglas para la implementación de dicho mecanismo de revisión.

Artículo cuarto.- Los procesos de licitación de las obras de ampliación procedentes de planes de expansión publicados antes de la entrada en vigencia de la presente ley, cuyo llamado a licitación hubiera sido convocado por el Coordinador antes de la entrada en vigencia de la misma, deberán continuar y adjudicarse por el Coordinador conforme al marco normativo existente hasta la entrada en vigencia de la presente ley. Los demás procesos de licitación de las obras de ampliación pendientes deberán ser convocados por los propietarios de las mismas en un plazo no mayor a nueve meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo quinto.- Durante los próximos cinco años desde la publicación de la presente ley, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, se podrá considerar un monto adicional máximo de hasta el 5%, por sobre el límite de 10% establecido en el inciso segundo del referido artículo, a efectos que se califiquen como obras necesarias y urgentes aquellas que se encuentren ubicadas en la Región de Ñuble.”.

Tratado y acordado en sesiones 105^a, 109^a y 112^a, celebradas los días 25 de septiembre, 16 de octubre y 6 de noviembre de 2024, respectivamente, con la asistencia de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, Yovana Ahumada Palma, Álvaro Carter Fernández, José Miguel Castro Bascuñán, Andrés Celis Montt, Christian Matheson Villán, Benjamín Moreno Bascur, Jaime Mulet Martínez, Marcela Riquelme Aliaga, Patricio Rosas Barrientos, Marco Antonio Sulantay Olivares (Presidente), Cristián Tapia Ramos, Nelson Venegas Salazar y Sebastián Videla Castillo.

Asistieron, además, el diputado Jaime Sáez Quiroz, en reemplazo de la diputada Marcela Riquelme Aliaga en la sesión 105^a, de 25 de septiembre; la diputada Marta Bravo Salinas y los diputados Cristóbal Martínez Ramírez y Gonzalo Winter Etcheberry, en la sesión 105^a, de 25 de septiembre; el diputado Víctor Alejandro Pino Fuentes, en reemplazo de la diputada Yovana Ahumada Palma en la sesión 109^a, de 16 de octubre; la diputada Marisela Santibáñez Novoa y el diputado Frank Sauerbaum Muñoz, en la sesión 109^a, de 16 de octubre; la



diputada Javiera Morales Alvarado, en reemplazo del diputado Patricio Rosas Barrientos en la sesión 112^a, de 6 de noviembre y la diputada Daniella Cicardini Milla, en la sesión 112^a, de 6 de noviembre.

Sala de la Comisión, a 6 de noviembre de 2024.

MARÍA CRISTINA DÍAZ FUENZALIDA
Abogada Secretaria de la Comisión